

INSTRUCCIONES INTERNAS DE FUNDACIÓN SAN MARTÍN PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

INTRODUCCIÓN

La Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos de Sector Público (LCSP) es de aplicación a todos los sujetos del Sector Público. En concreto en su artículo 175 establece que *“en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:*

- a) *La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.*
- b) *Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección **aprobarán unas instrucciones**, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil del contratante de la entidad”.*

La Disposición Transitoria sexta de la Ley (Régimen transitorio de los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por entidades que no tienen el carácter de Administración Pública) indica:

*“1. A partir de la entrada en vigor de la Ley, y **en tanto no se aprueben las instrucciones internas** a que se refiere el artículo 175.b), los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas se regirán, para la adjudicación de contratos no sujetos a regularización armonizada, por las normas establecidas en el artículo 174.*

2. Estas normas deberán igualmente aplicarse por las restantes entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas para la adjudicación de contratos, en tanto no se aprueben las instrucciones previstas en el artículo 176.3”.

Fundación San Martín (en adelante FSM), aún no siendo una Administración Pública, forma parte del sector público, según se establece en el artículo 3 las siguientes:

f) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirectamente, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio

fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

h) Cualesquiera entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

Por lo expuesto, de acuerdo con dicha normativa, se aprueban las presentes Instrucciones relativas a la contratación de la Fundación San Martín, considerada como poder adjudicador para aquellos contratos que no están sometidos a regulación armonizada.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Finalidad de la Instrucción

1.- La finalidad de las presentes instrucciones internas en materia de contratación es establecer el sistema general de contratación de la entidad, como “poder adjudicador” y, específicamente, el regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2.- Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

3.- Además de ello, se establece como Anexo, a los efectos de futuras contrataciones, el esquema general de los distintos procedimientos y el régimen de aplicación, para aquellos supuestos de contratación sometidos o no a legislación armonizada, sin perjuicio de las adaptaciones concretas que realicen los órganos de gobierno en función del contrato y de las circunstancias en él concurrentes, al objeto de tener un amplio conocimiento por los interesados en contratar con la entidad.

Segunda.- Ámbito de aplicación

1.- La presente Instrucción se aplicará a la selección del contratista y la adjudicación de los contratos que no están sometidos a regulación armonizada.

2.- Los contratos de obra, servicios y suministros que celebre la entidad se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente instrucción.

3.- Además, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos no sujetos a regulación armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el Título preliminar y el Libro primero de la citada Ley. Serán de aplicación a dichos contratos con carácter general, los preceptos siguientes:

- Artículo 123. Principios de igualdad y transparencia.
- Artículo 124. Confidencialidad.
- Artículo 129. Propositiones de los interesados.
- Artículo 131. Admisibilidad de variantes o mejoras.
- Artículo 133. Sucesión en el procedimiento.

4.- Será igualmente de aplicación para contratos superiores a 50.000 euros, lo establecido en el artículo 104, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Tercera.- Naturaleza jurídica de los contratos

1.- Los contratos no sujetos a regularización armonizada y que se regulan en esta Instrucción, tendrán la consideración de contratos privados, siendo el orden jurisdiccional civil el competente para la resolución de las controversias que surjan en orden a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos.

Cuarta.- Órgano de contratación

1.- El Órgano de contratación para la celebración de los contratos de FSM que resulten precisos para el desarrollo de su actividad, será el que corresponda según lo establecido en sus Estatutos, así como, en las delegaciones y apoderamientos que realice su Patronato.

2.- Para los contratos menores, el Órgano de Contratación será la Dirección de FSM.

Quinta.- Capacidad para contratar

1.- Podrán contratar con FSM las personas físicas o jurídicas, que tengan la plena capacidad de obrar, entendiéndose por ello cuando la prestación a contratar se encuentre dentro de su objeto social, deben acreditar solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Este requisito será sustituido por el de clasificación, cuando ésta se exija.

2.- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículo 64 a 68 de la LCSP.

3.- Las personas físicas o jurídicas contratistas deberán acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Administración del Principado de Asturias, con la Administración del Ayuntamiento de Avilés y con la Seguridad Social.

4.- Tanto para los contratos menores como para los negociados con publicidad, todas las personas físicas o jurídicas contratistas que tuvieran interés en trabajar con FSM enviarán sus datos más relevantes a través del Perfil del Contratante de FSM que tendrá en su página web www.fsmaviles.es.

Sexta.- Criterios de Adjudicación y evaluación de las ofertas

1.- Cuando exista un único criterio de adjudicación, será el precio más bajo, cuando existan dos o más criterios de adjudicación, será la oferta económicamente más ventajosa.

2.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económica más ventajosa, se atenderá a la oferta económica, el análisis de las propuestas técnicas, la mejora de las garantías, así como la aplicación de criterios de responsabilidad social corporativa, inserción sociolaboral de colectivos desfavorecidos, sostenibilidad y protección medioambiental.

3.- Existirá preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por Empresas de Inserción, Centros Especiales de Empleo, Entidades Sin Ánimo de Lucro y empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.

4.- Según la Disposición Adicional Séptima de la LCSP, podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, siempre que en el anuncio de licitación se haga referencia a la citada disposición.

Séptima.- Pliegos de condiciones y prescripciones técnicas

1.- Con respecto a los Pliegos de Condiciones y Prescripciones Técnicas se someterán a lo indicado en el Artículo 121 de la LCSP.



Octava.- Adjudicación y Formalización del contrato

- 1.- Con respecto a la Adjudicación del contrato, se someterá a lo dispuesto en los artículos 173 a 177 de la LCSP.
- 2.- Con respecto a la Formalización del contrato, se someterá a lo dispuesto en los artículos 25 a 28 de la LCSP.

Novena.- Revisión de Precios, Garantías y Publicidad

- 1.- Con carácter general no existirá revisión de precios, salvo que el Pliego en concreto lo prevea.
- 2.- Con respecto a las garantías, se someterá a lo dispuesto en el artículo 42 de la LCSP.
- 3.- Los gastos de publicidad correrán a cargo de la persona física o jurídica que resulte adjudicataria.



ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SEGÚN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

1.- Contratos Menores.

- Contratos de obras inferiores a 50.000,00 € y de servicios y suministros inferiores a 18.000,00 €
- Procedimiento: Adjudicación directa.
- Plazo recepción ofertas: 10 días naturales. En casos de urgencia 3 días.

2.- Contratos no sujetos a regularización armonizada.

- Contrato de obras desde 50.000,01 hasta 200.000,00 €.
- Procedimiento: Negociado sin Publicidad.
- Plazo recepción ofertas: 20 días naturales.

- Contrato de obras desde 200.000,01 hasta 1.000.000,00 €.
- Procedimiento: Negociado con Publicidad.
- Plazo recepción ofertas: 30 días naturales.

- Contrato de obras desde 1.000.000,01 € hasta 5.150.000,00 €.
- Procedimiento: Abierto.
- Plazo recepción ofertas: 30 días naturales.

- Contrato de Servicios y Suministros desde 18.000,01 hasta 60.000,00 €.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- Plazo recepción ofertas: 20 días naturales.

- Contrato de Servicios y Suministros desde 60.000,01 hasta 100.000,00 €.
- Procedimiento: Negociado con publicidad.
- Plazo recepción ofertas: 20 días naturales.

- Contrato de Servicios y Suministros desde 100.000,01 hasta 206.000,00 €.
- Procedimiento: Abierto.
- Plazo recepción ofertas: 30 días naturales.

3.- Contratos sujetos a regularización armonizada.

- Contratos de obras superiores a 5.150.000,00 € y de servicios y suministros superiores a 206.000,00 €
- Procedimiento: Abierto.
- Plazo recepción ofertas: 52 días naturales. 47 días naturales si la información se ofrece por medios electrónicos. 36 días naturales si existe anuncio previo.